



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2020-00463-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por BIENES E INVERSIONES DEL CAFÉ S.A.S., contra JHON JAIRO RONCANCIO JIMÉNEZ y DIANA MARCELA GARCÍA PETREL, por los siguientes defectos:

- 1). No se especificó el domicilio del representante legal de la organización postulante.
- 2). El poder conferido de ningún modo fue remitido, a tenor de lo normado por el inc. 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020, es decir desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales.
- 3). Entre las pretensiones, se procura el cubrimiento de las rentas adeudadas, la cláusula penal pactada y los intereses moratorios; peticiones que tienen un alcance diverso y ajeno al tipo de tramitación que se instaura. Así, ha de establecerse con precisión la clase de herramienta jurídica a la que se acude, adecuarse el memorial postulativo y, al tiempo, el mandato brindado.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al ente postulante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5646f78a8e935e078cbdebc5cfadefddc3beb7363ee7a658b8f75dc612343  
9e7**

Documento generado en 10/11/2020 04:07:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**